



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 022-2022

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°022-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La solicitante presentó solicitud de información el día *diez de marzo de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *once de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

Copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Documento oficial, Guía Metodológica, instructivo, parámetros o lineamientos, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, utiliza para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca.
 - b) En su defecto el método que utiliza el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
 4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
 5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que podría registrar los datos solicitados, y quienes respondieron lo siguiente, a través de memorando de fecha 17 de marzo N° DGFCR/DG/180/2022:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.



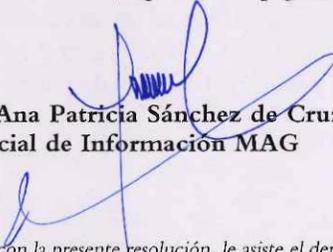
“... el documento oficial, Guía Metodológica, instructivo, parámetros o lineamientos, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, utiliza para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca, le informo que no se dispone de protocolo o documento oficial para evaluación de daños en Teca.”

Método que utiliza el Ministerio de Agricultura y Ganadería para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca: el proceso sería que el inventario de árboles se realice bajo dos metodologías: 2.1) Censo o inventario al 100 % de los árboles 2.2) Muestreo, al menos un tamaño de muestra del 10 % del total afectado, si el área es grande, 2.1.2) a cada árbol dañado, determinar su ubicación georreferenciada; dap, altura y edad de la plantación. 2.1.3) Determinar el tipo de daño causado al árbol y su impacto en el volumen comercial. 2.1.4) Establecer el valor comercial del volumen dañado”.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. Entregar copia de memorando N° DGFCR/DG/180/2022 de fecha 17 de marzo, el cual se responde a lo solicitado en el **literal b)** inciso 2° del presente oficio;
- ii. No entregar la información solicitada en el **literal a)**, inciso 1° de esta resolución por ser **inexistente**: Documento oficial, Guía Metodológica, instructivo, parámetros o lineamientos, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, utiliza para calcular la evaluación económica del daño forestal respecto al árbol de teca;
- iii. Por tanto la información citada en el inciso anterior es **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- iv. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- v. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA